**CONSTITUCION DE “……………………………….. ASOCIACION CIVIL”**

**ESCRITURA PÚBLICA N° ……….**

**----------**En la localidad de........................, del Departamento ....................... de la Provincia de Catamarca, República Argentina, a los ...... días del mes de ......................., del año ............. comparecen: Nombre y apellido ......................., DNI N° ......................., CUIL ......................., nacido/a el ........................, nacionalidad ......................., estado civil ......................., de profesión ......................., con domicilio real en ......................., en virtud de una iniciativa tendiente a la constitución de una entidad sin fines de lucro, de acuerdo a lo previsto por el Código Civil y Comercial de la Nación. A continuación, se da lectura al estatuto social que regirá la vida de la entidad, cuyo texto completo se transcribe por separado como parte integrante de la presente, y por unanimidad queda aprobado en general y en particular, como así también las cláusulas que a continuación se deciden:

**PRIMERO:** Constituir una Asociación Civil denominada **“................................................................ ASOCIACIÓN CIVIL”**, con sede social en calle ......................., Barrio....................... de la Localidad ......................., Departamento....................... de la Provincia de Catamarca, República Argentina.

**SEGUNDO:** La Asociación tiene por objeto las siguientes actividades .......................

**TERCERO:** En cuanto a la duración de la Asociación será a perpetuidad.

**CUARTO:** Esta asamblea constitutiva resuelve fijar como primera cuota de la Asociación, hasta tanto resulte modificada, la suma de pesos $....................... mensuales.

**QUINTO:** El patrimonio inicial estará compuesto por un capital de pesos treinta y cinco mil con 00/100 centavos ($ 35.000,00), depositados en la cuenta de la Asociación Civil.

**SEXTO:**  Se establece como fecha de cierre de ejercicio económico el día ........ del mes ............ de cada año.

**SÉPTIMO:** Se procede a designar las autoridades que regirán los destinos institucionales durante el primer período, las que se integran de la siguiente manera:

**COMISIÓN DIRECTIVA**

1. **Presidencia: ......................., DNI N° .......................**
2. **Secretaría: ......................., DNI N° .......................**
3. **Tesorería: ......................., DNI N° .......................**
4. **Vocal Titular: ........................, DNI N° .......................**
5. **Vocal Titular: ........................, DNI N° .......................**
6. **Vocal Suplente: ......................., DNI N° .......................**

**ÓRGANO FISCALIZADOR**

1. **Titular: ......................., DNI N° .......................**
2. **Suplente: ......................., DNI N° .......................**

Las personas nombradas aceptan en forma expresa los cargos con que se las ha honrado, bajo responsabilidades de ley, se notifican del tiempo de duración de los mismos y manifiestan, con carácter de declaración jurada, que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades legales o reglamentarias para ejercer los cargos y que no se encuentran incluidas y/o alcanzadas dentro de la Nómina de Personas Expuestas Políticamente (PEP) aprobada por la Unidad de Información Financiera (UIF) y asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

**OCTAVO:** Se autoriza a los/as Sres./as. …....................... para que en nombre de la institución se presenten ante la Inspección General de Personas Jurídicas (IGPJ) a fin de que realicen todos los trámites necesarios para lograr la conformidad administrativa del presente instrumento, la pertinente aprobación de los estatutos y obtener la personería jurídica. Facultándose de manera expresa para aceptar las observaciones y proceder con arreglo a ellas y, en su caso, para interponer los reclamos o recursos que el derecho vigente establece.

Sin más que tratar, firman al pie en prueba de conformidad, la totalidad de las personas asistentes a la creación de la entidad, en el lugar y fecha consignados al comienzo del acto.

ESTATUTO SOCIAL

**TITULO I**

**DENOMINACIÓN - DOMICILIO - OBJETO SOCIAL - DURACIÓN**

**ARTÍCULO 1°.-** Con la denominación **“.............................................. ASOCIACIÓN CIVIL”,** se constituye una entidad sin fines de lucro, con domicilio en la localidad de........................, del Departamento ....................... de la Provincia de Catamarca, República Argentina.

**ARTÍCULO 2°.-** La entidad tiene por objeto las siguientes actividades: ............................................................................................................................................................

**ARTÍCULO 3°.-** La duración de la entidad se establece a perpetuidad.

**TITULO II**

**CAPACIDAD - PATRIMONIO - RECURSOS SOCIALES**

**ARTÍCULO 4°.-** La Asociación está capacitada para adquirir bienes muebles o inmuebles, enajenar, transferir, gravar, locar, por cualquier causa o título no prohibido por las normas legales en vigencia, pudiendo celebrar toda clase de actos jurídicos o contratos que tengan relación directa con su objeto o coadyuven a asegurar su normal funcionamiento.

**ARTÍCULO 5°.-** El patrimonio social se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier causa o título y de los recursos que obtenga por:

1. Las cuotas que abonan las personas asociadas;
2. Las rentas que produzcan sus bienes;
3. Las donaciones, herencias, legados y subvenciones que le fueran acordadas;
4. El producto de beneficios, eventos y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente, acorde al carácter no lucrativo de la entidad.

La enumeración que antecede es enunciativa, por lo que la Asociación podrá realizar todas las acciones y actividades lícitas que lleven al cumplimiento de sus objetivos.

**TITULO III**

 **PERSONAS ASOCIADAS - CONDICIONES DE ADMISIÓN - OBLIGACIONES Y DERECHOS - RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 6°.-** Las personas físicas que se obliguen a cumplir con las disposiciones del presente estatuto y reúnan los requisitos que según la categoría les corresponda, pueden ser personas asociadas. Se establecen las siguientes categorías:

1. **ACTIVOS:** Las personas mayores de dieciocho (18) años que gocen de capacidad plena, participaron en la constitución de la entidad, soliciten su incorporación, revistan carácter de....................... y sean aceptados por la Comisión Directiva. En el caso de negativa, podrán los solicitantes recurrir ante la IGPJ.
2. **ADHERENTES:** Quienes no reúnan las condiciones requeridas para ser socios activos. Pagarán cuota social, gozarán de los beneficios que otorga la entidad, no tendrán derecho a voz ni voto, ni podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales.
3. **HONORARIOS:** Las personas que en atención a los servicios prestados a la Asociación o a determinadas condiciones personales, sean propuestos en tal carácter por la Comisión Directiva o de un número de ............... personas asociadas con derecho a voto y aprobado por mayoría en asamblea general.
4. **CADETES:** Las personas menores de dieciocho (18) años, quienes su registración como socios deberá ser solicitada por sus progenitores, tutores o representantes legales.
5. **VITALICIOS:** Las personas asociadas activas que alcancen una antigüedad ininterrumpida en la asociación de veinticinco (25) años. Quedan exentos del pago de la cuota social a partir de haber obtenido esta categoría.

**ARTÍCULO 7°.-** Los socios activos tienen los siguientes derechos y obligaciones:

1. Abonar puntualmente las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan;
2. Cumplir con las obligaciones que impone el presente estatuto, reglamentos y resoluciones emanadas de la Asamblea y de la Comisión Directiva;
3. Participar con voz y voto en las Asambleas, siempre que se encuentren al día con el pago de la cuota del mes inmediato anterior;
4. Ser elegidos para integrar los órganos sociales;
5. Gozar de los beneficios que otorga la entidad.

**ARTÍCULO 8°.-** Los socios honorarios tienen los siguientes derechos y obligaciones:

1. Pueden concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva y Asambleas, con derecho a voz, pero no a voto;
2. No pueden integrar los órganos sociales y están exentos de la obligación de abonar cuotas ordinarias y extraordinarias;
3. Cumplir con las obligaciones que impone el presente estatuto, reglamentos y resoluciones emanadas de la Asamblea y de la Comisión Directiva;
4. Gozan de los beneficios que otorga la entidad.

**ARTÍCULO 9°.-** Los socios cadetes tienen los mismos derechos y obligaciones que los asociados activos, salvo que no tienen voz ni voto en las asambleas y no pueden ocupar cargos en los órganos sociales.

**ARTÍCULO 10.-** Los socios vitalicios tiene los siguientes derechos y obligaciones:

1. Pueden concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva y Asambleas, con derecho a voz pero no a voto;
2. No pueden integrar los órganos sociales y están exentos de la obligación de abonar cuotas ordinarias y extraordinarias;
3. Cumplir con las obligaciones que impone el presente Estatuto, reglamentos y resoluciones emanadas de la Asamblea y de la Comisión Directiva;
4. Gozan de los beneficios que otorga la entidad.

**ARTÍCULO 11.-** Las cuotas sociales y las contribuciones extraordinarias serán fijadas por la Comisión Directiva ad-referéndum de la próxima Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que se celebrará dentro de los quince (15) días hábiles de la reunión de Comisión Directiva, entrando en vigencia dicho valor una vez que sea aprobado por los socios.

**ARTÍCULO 12.-** Los asociados perderán su carácter de tales por las siguientes causales:

1. Fallecimiento;
2. Renuncia, en cuyo caso deberán abonar las cuotas y contribuciones devengadas hasta la fecha de notificación a la Comisión Directiva;
3. Inhabilitación absoluta declarada judicialmente;
4. Expulsión;
5. Inhabilitación declarada por la IGPJ;
6. Si hubieren dejado de reunir las condiciones requeridas por el presente estatuto para serlo.

**ARTÍCULO 13.-** El asociado que incurra en mora en el pago de tres cuotas consecutivas o de las contribuciones extraordinarias dentro de los quince (15) días de establecidas, será notificado en forma fehaciente a fin de que haga efectivo el pago en un plazo de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ser suspendido en su condición de socio automáticamente, quedando a consideración de la Comisión Directiva en caso de que el socio manifieste su voluntad de continuar como integrante de la Asociación.

**ARTÍCULO 14.-** La Comisión Directiva puede aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestación;
2. Suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un (1) año;
3. Expulsión.

Las mismas se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, con estricta observancia del derecho de defensa del asociado de conformidad con el artículo 16.

**ARTÍCULO 15.-** Las sanciones pueden aplicarse por las siguientes causales:

1. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente estatuto, reglamentos o resoluciones de las asambleas o de la Comisión Directiva;
2. Inconducta notoria;
3. Hacer daño voluntariamente a la asociación, provocar desórdenes en su seno u observar o hacer observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

**ARTÍCULO 16.-** Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo 14 serán resueltas por la Comisión Directiva, que notificará al socio de las causales que se le imputan para que efectúe su descargo, en observancia de su derecho de defensa, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles.

La resolución de la Comisión Directiva deberá ser notificada personalmente o por cédula en el último domicilio real denunciado a la Asociación por el socio sancionado, quien podrá interponer Recurso de Reconsideración por ante la misma Comisión Directiva dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes a su notificación.

En caso de no prosperar la Reconsideración, el afectado podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes a partir de ser notificado de la denegación de la Reconsideración, el recurso de apelación debidamente fundado, el que deberá ser resuelto por la Inspección General de Personas Jurídicas conforme a los plazos establecidos en el artículo 20 del Decreto Acuerdo N° 857/2024.

La Comisión Directiva, deberá notificar a la Inspección General de Personas Jurídicas de las sanciones que quedaren firmes.

**TITULO IV**

**ÓRGANOS SOCIALES**

**ARTÍCULO 17.-** De acuerdo a las funciones, atribuciones y deberes asignados por el presente estatuto, las autoridades de la Asociación se constituyen por los siguientes órganos sociales:

1. Comisión Directiva;
2. Órgano Fiscalizador;
3. Junta electoral.

**ARTÍCULO 18.-** Para integrar los órganos sociales se requiere pertenecer a la categoría de socio activo, contar con una antigüedad de un (1) año como mínimo dentro de la Asociación, ser mayor de edad, encontrarse al día con Tesorería y no estar inhabilitado en los Registros de la Inspección General de Personas Jurídicas. Todos los cargos serán desempeñados ad-honorem.

**TITULO V**

**COMISIÓN DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 19.-** La asociación será dirigida, representada y administrada por una Comisión Directiva compuesta por cinco (5) integrantes titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Secretario, Tesorero y dos (2) Vocales Titulares. Habrá además un (1) Vocal Suplente. El mandato de las autoridades durará dos (2) años, pudiendo ser reelectas una sola vez por el mismo periodo.

**ARTÍCULO 20.-** Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva serán elegidos en Asamblea General Ordinaria por simple mayoría de votos.

**ARTÍCULO 21.-** En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, a todos los efectos legales deberá comunicar dicha situación a la IGPJ con la copia del Libro de Actas donde conste la causa que motivó la ausencia.

La vacancia producida deberá ser ocupada por el primer vocal titular, siguiendo luego por los restantes vocales por orden de lista. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia o por el tiempo que resta del mandato de la persona reemplazada si fuera definitivo. En este sentido, el corrimiento de cargos deberá realizarse conforme a las vacancias que se generen.

En caso de producirse la vacancia de la mitad más uno de los miembros de la Comisión Directiva, se deberán reunir los restantes integrantes dentro de los quince (15) días posteriores al hecho que produjo la vacancia a fin de convocar a Asamblea Extraordinaria, para realizar elecciones, a efectos de cubrir los cargos vacantes, en un lapso no mayor de treinta (30) días de la fecha de la citada convocatoria. Dichos cargos vacantes serán cubiertos por las autoridades resultantes del acto electivo por el periodo que resta hasta que se complete el periodo faltante para la renovación completa de autoridades. En la misma forma se procederá en el caso de vacancia total del cuerpo.

**ARTÍCULO 22.-** La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes, en el día y hora que se determine en su primera reunión anual, debiendo notificar la misma a la IGPJ y a cada miembro integrante fehacientemente. Se reunirá, además, toda vez que sea citada por el Presidente, por el Órgano Fiscalizador a solicitud del diez por ciento (10%) del total de socios activos como mínimo. 

La citación se efectuará por medio de circulares o notificación al domicilio electrónico constituido con, por lo menos, dos (2) días de anticipación.

Las reuniones se efectuarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes.

**ARTÍCULO 23.-** Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

1. Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo a dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre;
2. Ejercer la administración de la asociación;
3. Convocar a asambleas;
4. Resolver la admisión de las personas que soliciten ingresar como socias;
5. Amonestar, suspender o expulsar a los socios;
6. Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijar los sueldos, determinar sus obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos;
7. Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del Órgano Fiscalizador (en el caso de haber sido electo dicho órgano). Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el artículo 39 del presente estatuto para la convocatoria a asamblea general ordinaria.
8. Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades sociales. Toda reglamentación que no sea de simple organización administrativa requerirá para su vigencia la aprobación de las autoridades competentes;
9. Disponer que se lleven debidamente rubricados los libros exigidos por disposiciones legales en vigencia.

**PRESIDENCIA**

**ARTÍCULO 24.-** El Presidente, o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

1. Ejercer la representación de la Asociación;
2. Convocar y presidir las sesiones de la Comisión Directiva;
3. Citar y presidir las asambleas;
4. Tendrá derecho a voto en las sesiones de Comisión Directiva, al igual que las demás autoridades integrantes del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar;
5. Firmar con el Secretario las actas de asambleas y de las sesiones de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Asociación;
6. Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos firmando los recibos y demás documentos de Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este estatuto;
7. Dirigir los debates, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y asambleas cuando se altere el orden o falte el debido respeto;
8. Velar por la buena marcha y administración de la entidad, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos internos, resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva y toda disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas como órgano de contralor;
9. Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en casos imprevistos, ad-referéndum de la primera reunión que celebre la Comisión Directiva, en ambos supuestos.

**SECRETARÍA**

**ARTICULO 25.-** El Secretario, o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

1. Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas que se asentarán en el libro correspondiente y firmará con el Presidente;
2. Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la asociación;
3. Citar a las sesiones a la Comisión Directiva de acuerdo con lo prescripto en este estatuto;
4. Llevar al día el Libro de Actas de Asambleas y de Comisión Directiva, y demás libros correspondientes.

**TESORERÍA**

**ARTÍCULO 26.-** El Tesorero, o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

1. Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las asambleas;
2. Llevar, de acuerdo con el Secretario, el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;
3. Llevar los libros de contabilidad;
4. Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar o hacer preparar anualmente el balance general, cuenta de gastos y recursos e inventario, que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometidos a consideración de la Asamblea General Ordinaria;
5. Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos autorizados por la Comisión Directiva;
6. Efectuar en una institución bancaria, a nombre de la asociación y, a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero, los depósitos del dinero ingresado a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la Comisión Directiva, para afrontar los gastos de urgencias o pagos comunes;
7. Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Órgano Fiscalizador toda vez que se exija.

**VOCALES**

**ARTÍCULO 27.-** Los vocales titulares tienen los siguientes deberes y atribuciones:

1. Asistir a las asambleas y a las sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto;
2. Desempeñar las comisiones y tareas encomendadas por la Comisión Directiva.

**ARTÍCULO 28.-** Los vocales suplentes tienen los siguientes deberes y atribuciones:

1. Formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas expresamente en el presente estatuto;
2. Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz, pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

**SANCIONES**

## **ARTICULO 29.-** Los integrantes de la Comisión Directiva que incumplieren con sus obligaciones, no podrán ser reelegidos para el período de mandato inmediato siguiente y deberán abonar una multa cuyo valor será fijado por la Inspección General de Personas Jurídicas.

## **ARTÍCULO 30.-** En caso de que, sin mediar renuncia justificada, algún integrante de la Comisión Directiva abandone el cargo para el que fue designado, los restantes miembros deberán notificar a la Inspección General de Personas Jurídicas a los fines de su incorporación al Registro de Sanciones, sirviendo tal antecedente para su evaluación por el Organismo de contralor ante la pretensión de dicha persona de incorporarse a otras entidades.

**ARTÍCULO 31.-** Los integrantes de la Comisión Directiva que se ausenten sin causa justificada a tres reuniones consecutivas o alternadas, serán desplazados de sus cargos y cubiertos por quienes corresponda estatutariamente.

**TITULO VI**

**ÓRGANO FISCALIZADOR**

**ARTÍCULO 32.-** El Órgano Fiscalizador se encarga de fiscalizar y controlar la administración social.Se integra con un (1) miembro titular y un (1) suplente. El mandato de los mismos será de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

Integran la Junta Electoral que llevará adelante el proceso fijado en el Título VIII.

**ARTÍCULO 33.-** El Órgano Fiscalizador tiene los siguientes deberes y atribuciones:

1. Examinar los libros y documentos de la asociación por lo menos cada tres (3) meses;
2. Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente;
3. Fiscalizar la administración y la percepción e inversión de los fondos sociales, comprobando frecuentemente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie;
4. Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorguen los beneficios sociales;
5. Dictaminar sobre la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos presentados por la Comisión Directiva;
6. Solicitar la convocatoria a asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Personas Jurídicas, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva;
7. Vigilar las operaciones de liquidación de la asociación;
8. Ejercer sus funciones de modo tal que no perjudique el normal ejercicio de la administración social;
9. Llevar adelante el proceso electoral de la renovación de autoridades.

**SANCIONES**

**ARTÍCULO 34.-** Los integrantes del Órgano Fiscalizador que incumplieren con sus obligaciones, no podrán ser reelegidos para el período de mandato inmediato siguiente y deberán abonar una multa cuyo valor será fijado por la Inspección General de Personas Jurídicas.

**ARTÍCULO 35.-** En caso de que, sin mediar renuncia justificada, algún integrante del Órgano Fiscalizador abandone el cargo para el que fue designado, los restantes miembros deberán notificar a la Inspección General de Personas Jurídicas a los fines de su incorporación al Registro de Sanciones, sirviendo tal antecedente para su evaluación por el Organismo de contralor ante la pretensión de dicha persona de incorporarse a otras entidades.

**TITULO VII**

**ASAMBLEAS**

**ARTÍCULO 36.-** La asamblea de asociados es el órgano social que representa la autoridad máxima de la entidad y sobre la cual descansa la voluntad soberana de la misma. Para su realización se deberá contar con la autorización escrita de la Inspección General de Personas Jurídicas, a quien deberá solicitarla con quince (15) días hábiles de anticipación. Sus decisiones, en tanto se encuadren dentro del orden del día y se ajusten a las pertinentes formalidades estatutarias, son válidas y obligatorias para todos los asociados.

**ARTÍCULO 37.-** Habrá dos (2) clases de asambleas generales: ordinarias y extraordinarias. Las asambleas generales ordinarias podrán ser presenciales, virtuales o mixtas, tendrán lugar una vez por año, dentro de los cuatro (4) meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual, cuya fecha de clausura será el ... de ....................... de cada año y en ellas se deberá:

1. Considerar, aprobar o modificar la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del Órgano Fiscalizador, previa presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas;
2. Elegir, en su caso, a los integrantes titulares y suplentes de la Comisión Directiva y el Órgano Fiscalizador;
3. Fijar la cuota social y determinar las pautas para su modificación, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11;
4. Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día;
5. Tratar los asuntos que hayan sido propuestos por un mínimo del quince por ciento (15%) de los socios en condiciones de votar y presentados a la Comisión Directiva dentro de los treinta (30) días posteriores al cierre del ejercicio;
6. Proceder a la elección de dos (2) socios para refrendar el Acta de Asamblea, que no podrán ser miembros de la Comisión Directiva actual o saliente.

**ARTÍCULO 38.-** Las asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite el Órgano Fiscalizador o el veinte por ciento (20%) de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de los quince (15) días hábiles de formulados y debe celebrarse la asamblea dentro de los treinta (30) días posteriores. Si no se tomare en consideración la solicitud o se negare infundadamente, a juicio de la Inspección General de Personas Jurídicas, se procederá de conformidad a lo dispuesto en la Ley Provincial N° 5834, el Decreto Acuerdo N° 857/24 y normativa concordante.

**ARTÍCULO 39.-** Las asambleas deben convocarse con quince (15) días hábiles de anticipación y se informará a los asociados mediante ….......................y …......................., debiéndose expresar fecha, hora, lugar de celebración y orden del día a considerar.

**ARTÍCULO 40.-** Con la misma anticipación requerida para la convocatoria a asambleas expresada en el artículo 39, deberá ponerse a disposición de los socios en la sede social la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del Órgano Fiscalizador.

Se procederá de igual manera cuando se someta a consideración de la asamblea, reformas al estatuto o reglamentos.

**ARTÍCULO 41.-** Si cumplido el horario establecido en la convocatoria, no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados con derecho a voto, habrá una hora de tolerancia. Si cumplida la misma, no se alcanzara el referido quórum legal, las asambleas ordinarias o extraordinarias se celebrarán válidamente con la asistencia de los presentes, que debe ser el doble de socios necesarios para cubrir la totalidad de cargos de la Comisión Directiva, salvo que tratara sobre la reforma de estatutos sociales en cuyo caso será exigible por lo menos la presencia del cincuenta y un por ciento (51%) de asociados con derecho a voto.

**ARTÍCULO 42.-** En las asambleas no se podrán tratar otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día, respetando estrictamente su orden de tratamiento. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los votos emitidos.

**ARTÍCULO 43.-** Las asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o, en su defecto, por quien la asamblea designe a pluralidad de votos emitidos.

Quien ejerza el Órgano Fiscalizador sólo tendrá voto en caso de empate.

**ARTÍCULO 44.-** Previo a iniciar el proceso de convocatoria de asamblea, la Comisión Directiva deberá convocar a los socios para regularizar su situación y presentar el listado de socios activos habilitados para participar en la asamblea, conforme a los requisitos establecidos por la Inspección General de Personas Jurídicas.

**ARTÍCULO 45.-** Los integrantes de la Comisión Directiva y Órgano Fiscalizador, no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

**TITULO VIII**

**COMICIOS, JUNTA ELECTORAL Y ELECCIÓN DE AUTORIDADES**

**ARTÍCULO 46.-** La Junta Electoral estará integrada por el Órgano Fiscalizador y tendrá a su cargo todo lo relacionado con el proceso electoral, a saber:

1. Determinación, publicidad y exhibición del cronograma electoral, catorce (14) días hábiles antes de la celebración de la asamblea;
2. Confección y exhibición del padrón electoral, trece (13) días hábiles antes de la asamblea;
3. Recepción de impugnaciones al padrón electoral y resolución de las mismas, doce (12) días hábiles antes de la asamblea;
4. Confección y exhibición del padrón definitivo, diez (10) días hábiles antes de la asamblea;
5. Recepción de las listas de candidatos, nueve (9) días hábiles antes de la asamblea;
6. Recepción de impugnaciones de listas de candidatos y resolución de las mismas, siete (7) días hábiles antes de la asamblea;
7. Oficialización de listas de candidatos, seis (6) días hábiles antes de la asamblea;
8. Control de escrutinio y puesta en funciones de las autoridades electas en acto de Asamblea.

**ARTÍCULO 47.-** Será responsabilidad de la Junta Electoral todo lo relacionado con el proceso de elección de autoridades, estando obligada a:

1. Presentar el cronograma electoral;
2. Comunicar toda resolución de impugnación, promulgación y demás actos;
3. Registrar sus actuaciones en el Libro de Actas que deberá llevar al efecto, debiendo labrar una por cada jornada del calendario electoral;
4. Exhibir en lugar visible de la sede social el padrón con la nómina de asociados en condiciones de votar, en la que constará el número de socios, Documento Nacional de Identidad y domicilio de cada uno.

A efectos de presentarse en las listas como candidatos, los interesados deberán presentar su candidatura con la firma de diez (10) socios con derecho a voto (con sus cuotas pagadas al mes anterior de la elección) y además, encontrarse al día en el pago de las cuotas sociales a la fecha que se haya fijado en el cronograma para confección del padrón electoral. No pudiendo, sin embargo, privar de incluir en el mencionado padrón, a los fines de votar como asociados activos, a los que abonaren las deudas pendientes hasta una hora antes del acto eleccionario, siempre que no hubieran sido sancionados conforme este estatuto.

**ARTÍCULO 48.-** La lista de candidatos que resulte ganadora luego del escrutinio de votos será proclamada por la Junta Electoral en acto de asamblea, lo que también deberá efectuarse cuando resultara una sola lista de candidatos oficializada durante el calendario electoral.

**ARTÍCULO 49.-** La Comisión Directiva está obligada a prestar toda la colaboración que la Junta Electoral le requiera para la realización de su gestión.

La Comisión Directiva saliente deberá poner a disposición de las autoridades que resulten electas la documentación de la administración dentro del plazo máximo de cinco (5) días de haber cesado su mandato y entregar bajo inventario los libros, bienes y demás documentación de la institución.

**ARTÍCULO 50.-** La elección de las personas que deban integrar la Comisión Directiva y el Órgano Fiscalizador se hará en forma secreta y por mayoría de votos.

**ARTÍCULO 51.-** El escrutinio estará a cargo de la Junta Electoral y de los fiscales que hubiere por lista, presentes en la asamblea. Todos ellos firmarán el acta correspondiente.

**ARTÍCULO 52.-** El resultado se dará a conocer de inmediato como también la proclamación de las nuevas autoridades por intermedio del Presidente de la Comisión Directiva.

**ARTÍCULO 53.-** Las nuevas autoridades entrarán en sus funciones en la Sesión Solemne inaugural o dentro de los cinco (5) días de celebrado el acto eleccionario.

**TITULO IX**

**DISOLUCIÓN SOCIAL**

**ARTÍCULO 54.-** Las causales de disolución de la Asociación Civil son aquellas enumeradas en el artículo 163 del Código Civil y Comercial de la Nación**.**

La asamblea no podrá resolver la disolución de la entidad, mientras exista suficiente cantidad de personas asociadas para integrar los órganos sociales dispuestos a sostenerla, quienes, en tal caso, se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales.

De hacerse efectiva la disolución, se celebrará una asamblea extraordinaria donde se designarán los liquidadores, que podrán ser los integrantes de la misma Comisión Directiva o cualquier otra Comisión de asociados que la asamblea designe.

Una vez designados los liquidadores, deberán ser inscriptos ante la Inspección General de Personas Jurídicas y publicados en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de Catamarca.

El Órgano Fiscalizador deberá vigilar y controlar las operaciones de liquidación de la asociación.

Una vez pagadas las deudas sociales, si las hubiere, el remanente de los bienes se destinará a ........................................ (Nombre y CUIT/CUE o número de identificación) y para el caso de que tal institución no existiera al momento de disolverse, a una entidad de similares características, sin fines de lucro y radicada en idéntico domicilio social.

**TITULO X**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 55.-** No se exigirá la antigüedad establecida en el artículo 18 del presente estatuto, durante los dos (2) primeros años de vigencia del mismo.

**ARTÍCULO 56.-** Facultase a la Comisión Directiva, o a la persona que la misma designare al efecto, para aceptar las observaciones que formule la Inspección General de Personas Jurídicas al presente estatuto, incluso en posteriores reformas al mismo, y proceder con arreglo a ellas.